



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 387

Radicado No. 138363189002-2021-00009-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente, ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RICARDO TORRES PEÑA, a través de apoderado judicial, contra JV INGENIERIA LTDA Y/O ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Juzgado, solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia debido a que se surtió la notificación a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar a su vez el proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.

Turbaco Bolívar, 19 de julio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA ART 291 C.G.P EN ARMONIA CON EL ART 41 CPLSS

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RICARDO TORRES PEÑA

DDO: JV INGENIERIA LTDA Y/O ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial del demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial aportando constancias de haber surtido la notificación a la empresa demandada, la cual realizó conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De una revisión a la carpeta digital del expediente, encontramos que el apoderado judicial de la parte demandante no aportó constancia de acuse de recibo o que el destinatario tuvo acceso al mensaje; a su vez, realizado un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado, se evidencia que la empresa demandada no ha enviado al correo electrónico comunicación alguna donde manifieste que se da por notificada de la demanda y mucho menos ha designado apoderado.

Por lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, se le ordenará al apoderado judicial del demandante que intente el envío de la notificación a la dirección física de la empresa demandada, la cual es Variante Mamonal-Turbaco, sector La Victoria, Finca la Comunidad, Transversal 16, Lote 2, acompañado del correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio), allegando posteriormente a través del correo electrónico institucional del Juzgado, el respectivo cotejo de recibido o constancia sobre la entrega de ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 387

Radicado No. 138363189002-2021-00009-00

CUESTION UNICA: En aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, se le ORDENA al apoderado judicial del demandante que intente el envío de la notificación a la dirección física de la empresa demandada, la cual es Variante Mamonal-Turbaco, sector La Victoria, Finca la Comunidad, Transversal 16, Lote 2, acompañado del correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio), allegando posteriormente a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado, el respectivo cotejo de recibido o constancia sobre la entrega de ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c66a306eaea28c988469109c433fffc9f7018ec84c381add52e199cf8cd3b**

Documento generado en 21/07/2022 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>